

1946-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las ocho horas con treinta y seis minutos del veintitres de junio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en la provincia CARTAGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 del 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 del 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido **LIBERAL PROGRESISTA** celebró *–de manera presencial–* el día catorce de junio del dos mil veinticinco, la asamblea de la provincia de **CARTAGO**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su validez. No se omite indicar que en ese mismo acto la agrupación política presentó las cartas de aceptación originales de Víctor Manuel Badilla Valverde, cédula de identidad 302260471 y Mauricio de Jesús Rodríguez Moya, cédula de identidad 305720255; dado que sus designaciones en la asamblea de marras se realizaron en ausencia.

Posteriormente, mediante oficio n° PLP OT-012-25 de fecha dieciocho de junio del presente año, la agrupación política presentó en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, las cartas de aceptación originales de María Graciela Acuña Rivera, cédula de identidad 116610645 y Herberth Alvarado Guzmán, cédula de identidad 110210428.

En razón de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada en forma **completa** de la siguiente manera:

PROVINCIA CARTAGO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
304010776	NATALIA ALFARO ROW	PRESIDENTE PROPIETARIO
305720255	MAURICIO DE JESUS RODRIGUEZ MOYA	SECRETARIO PROPIETARIO
303390892	JENNY ALEJANDRA CASTILLO HERNANDEZ	TESORERO PROPIETARIO
701410490	MARCO AURELIO ARIAS ALVARADO	PRESIDENTE SUPLENTE
303320538	NIDIA LORENA AGUILAR SOLANO	SECRETARIO SUPLENTE

602820887	LUIS DIEGO MADRIZ SOLANO	TESORERO SUPLENTE
-----------	--------------------------	-------------------

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
303040005	MARIA LOURDES QUESADA ROMAN	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
303850363	ANDREA CRISTINA QUESADA GRANADOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
110210428	HERBERTH ALVARADO GUZMAN	TERRITORIAL PROPIETARIO
108570344	LUIS CARLOS MITA ALBAN	TERRITORIAL PROPIETARIO
303320538	NIDIA LORENA AGUILAR SOLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
117070491	ARMANDO JOSE CANNO DIAZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
108260827	LAURA GABRIELA LOAIZA VEGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
302260471	VICTOR MANUEL BADILLA VALVERDE	TERRITORIAL PROPIETARIO
303980275	SHAILYN JOHANNA ROJAS LEIVA	TERRITORIAL PROPIETARIO
303940606	CRISTIAN CAMPOS SANDOVAL	TERRITORIAL PROPIETARIO
116010451	ANA SOFIA MEZA SOLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
303360351	JUAN PABLO RODRIGUEZ CARMONA	TERRITORIAL SUPLENTE
302300099	LILIANA RODRIGUEZ CALVO	TERRITORIAL SUPLENTE
305720255	MAURICIO DE JESUS RODRIGUEZ MOYA	TERRITORIAL SUPLENTE
302530107	JUAN CARLOS BRENES CALVO	TERRITORIAL SUPLENTE
116610645	MARIA GRACIELA ACUÑA RIVERA	TERRITORIAL SUPLENTE
701770844	GUIDEON ARMANDO ARIAS ALVARADO	TERRITORIAL SUPLENTE
305370476	ERIKA NATALIA PORTUGUEZ GOMEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
602820887	LUIS DIEGO MADRIZ SOLANO	TERRITORIAL SUPLENTE
304240564	LUCIA ESTRADA RODRIGUEZ	TERRITORIAL SUPLENTE

INCONSISTENCIAS: No es procedente la acreditación de la señora Candy Suhey Gómez Quesada, cédula de identidad 304470828, como delegada territorial suplente dado que presenta doble designación al estar designada como fiscal propietaria por el cantón Central, de la provincia de Cartago, acreditada por esta Dependencia mediante auto n° 1574-DRPP-2025 de las nueve horas con veintidós minutos del seis de junio de dos mil veinticinco. En ese sentido es menester recalcar que una persona que ocupe el puesto de miembro de un comité ejecutivo o delegado territorial, propietario o suplente, no podrá ser designada como fiscal (en ninguna escala), en virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, aspecto destacado en la circular DRPP-003-2012, emitida por este Departamento, la cual define las funciones de los fiscales, siendo estas incompatibles con las funciones de otro cargo en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias; por lo que, para su debida subsanación la señora Gómez Quesada deberá presentar la carta de renuncia al puesto cantonal, de manera que la agrupación política pueda designar el cargo vacante en una nueva asamblea cantonal.

En razón de lo anterior, de forma facultativa queda pendiente de designar el puesto de un delegado territorial suplente, el cual deberá cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Tome en consideración que, las estructuras del partido Liberal Progresista, se encuentran vigentes hasta el día seis de octubre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea nacional deberán haberse completado la designación de todos los delegados territoriales de las estructuras provinciales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/jfg/mop

C.: Expediente n° 205-2016, partido Liberal Progresista

Ref., No.S: 10251, 10290, 10385-**2025**